



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATIA –EL BORDO – CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) Telefax 8262667  
jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 919

Patía, El Bordo –Cauca 3 de Julio de 2019

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Cra. 16No. 96-64 piso 7

EMAIL: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia

**ACCIÓN: TUTELA**

**EXPEDIENTE: 19-532-31-84-001-2019-00055-00**

**ACCIONANTE: JORGE JAISON LEDEZMA PAREJA**

**ACCIONADA: CNSC, INPEC Y OTROS**

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho judicial, mediante auto interlocutorio No.152 del 3 de julio del 2019, dictada en el asunto de la referencia, ordenó lo siguiente: **“PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda y en consecuencia ADMITIR la ACCION DE TUTELA, instaurada por el señor JORGE JAISON LEDEZMA PAREJA, actuando en nombre propio y en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de los derechos Fundamentales DE PETICION, DIGNIDAD HUMANA DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DERECHO A LA IGUALDAD Y EL DERECHO AL TRABAJO SEGUNDO.- VINCULAR al INPEC NACIONAL y a los participantes de la Convocatoria 002 de 2006 para Dragoneantes 5260-11 del INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INPEC que para con fines de notificación y traslado a los participantes de la Convocatoria 002 de 2006 para Dragoneantes 5260-11 del INPEC realizado a través de la CNSC; publique en su página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer a los mencionados participantes la existencia de esta acción para que, si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INPEC deben realizar en su página web de manera INMEDIATA. CUARTO.- NOTIFICAR a la(s) entidad(es) accionada(s) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” al vinculado INPEC NACIONAL, a través de su Director General, Gerente o quien haga sus veces, persona natural o dependencia correspondiente; de la apertura de este trámite y córrasele(s) traslado de la acción de tutela y sus anexos para que ejerza(n) su derecho de defensa. ADVIERTASE al**

(los) ente(s) accionado(s) que cuenta(n) con un término perentorio de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar la acción instaurada, presentar y solicitar pruebas que pretenda(n) hacer valer en su favor y en general ejercer su derecho de defensa y contradicción; de no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos de la misma y se entrará a resolver de plano. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991). OFICIESE de conformidad. QUINTO: TENGASE como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de la acción principal. SEXTO: NOTIFIQUESE la admisión de la presente acción por el medio más eficaz al accionante, al ente accionado y a los vinculados conforme lo ordena el ART. 16 del Dcto. 2591 de 1991. Notifíquese Y Cúmplase. (JANETH JACKELINE CAICEDO – JUEZA).”

Atentamente,

  
**DARLING G. VILLEGAS DAZA**  
Secretaria

